



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Leonar Molina Ferro
Radicado	0500140 03 013 2019 0037 00
Providencia	Auto de Sustanciación 1360
Asunto	Requiere y no accede a aprehensión-Incorpora respuesta a embargo de remanentes.

En atención a los escritos que anteceden, este Despacho dispone:

Incorporar al expediente la liquidación de crédito presentada por la parte actora en memorial de fecha 27 de julio de 2020, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Requerir a **Cámara de Comercio de Medellín**, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "**Café Especial La Molina**", identificado con **Matrícula Inmobiliaria 21-571710-02**, de propiedad del aquí demandado, medida que le fue comunicada mediante el oficio 1721 de 6 de noviembre de 2019, el cual tiene firma y fecha de recibido en dicha institución el 22 de octubre de 2019; con la advertencia de que el desacato a la orden impartida, le puede acarrear las sanciones impuestas en el artículo 44 numeral 3. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

En virtud a la respuesta dada por la parte actora, al requerimiento hecho por el Despacho en auto de fecha 5 de diciembre de 2019, téngase como dirección de rodamiento del vehículo de placas, la misma de su domicilio, esto es, **Carrera 78 No. 33 A-75, Medellín.**

No obstante, lo anterior, no se accede a la solicitud de oficiar a la Policía de Carreteras y a la Sijín, a fin de que realicen la aprehensión del vehículo de **placas HXW050**, por cuanto en el presente trámite no se ha decretado el secuestro del mismo, dado que el actor no ha allegado el historial del vehículo, el cual se le solicitó en el referido auto de requerimiento (diciembre 5 de 2019)

Por último, se incorpora el oficio de julio 8 de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín en el que informan que no es posible tomar nota del embargo de remanentes que allá se tramita con radicado 05001 31 03 007 2018 00580 00. Ello como respuesta al oficio número 2254 de noviembre 19 de 2019.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 200 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy SEPRTIEMBRE 28 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La Secretaria</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cd54c8f3d826b0a1409084b072cc397d04060b7860b00176b896c001
cd28679**

Documento generado en 25/09/2020 09:35:27 p.m.